



LG 01/2019/CONNA

**NOSOTROS:** \_\_\_\_\_, actuando en mi calidad de Presidenta y Representante Legal, Judicial y extrajudicial del CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, que en adelante podrá abreviarse "CONNA", del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número \_\_\_\_\_, estando facultada para otorgar actos como el presente de conformidad a lo establecido en los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, de ahora en adelante simplemente LACAP, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**LA INSTITUCION CONTRATANTE**", y por otra parte \_\_\_\_\_, actuando en mi calidad de Apoderado Especial de **TELECOMODA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TELECOMODA, S.A DE C.V.**, Con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**LA SOCIEDAD CONTRATISTA**", y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO** denominado: "**SERVICIOS DE TRASMISIÓN DE DATOS, INTERNET DEDICADO EN OFICINAS CENTRALES E INTERNET PARA OFICINAS DEPARTAMENTALES DEL CONNA PARA EL AÑO 2019**", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y su Reglamento y en especial atención a los pactos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.**

El presente contrato tiene por objeto la contratación del servicio de transmisión de datos, internet dedicado en oficinas centrales e internet para oficinas departamentales del CONNA para el año 2019, los cuales ayudarán a brindar servicios de tecnología y comunicación a sus empleados, para la realización de sus actividades laborales.

**CLÁUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIÓN TÉCNICA Y LUGARES DE ENTREGA DEL SERVICIO.**

La sociedad contratista se compromete a entregar el servicio de transmisión de datos, internet, según el detalle siguiente:

**ÍTEM NÚMERO 1: CONFIGURACIÓN E INSTALACIÓN DE TRANSMISIÓN DE DATOS**

**I. SUMINISTRO, CONFIGURACION E INSTALACIÓN DE TRANSMISION DE DATOS**

La dirección geográfica de la oficina central que necesita enlace de datos es:

No.	DESTINO	ANCHO DE BANDA	ORIGEN
1	Ministerio de Hacienda	2028 Kbps	CONNA Central, Colonia Costa Rica Avenida Irazú y Final Calle Santa Marta, N° 2, San Salvador

**ÍTEM NÚMERO 2: CONFIGURACIÓN E INSTALACIÓN DE INTERNET DEDICADO PARA OFICINAS CENTRALES DEL CONNA.**

**II. SUMINISTRO, CONFIGURACIÓN E INSTALACIÓN DE INTERNET DEDICADO PARA OFICINAS CENTRALES**



LG 01/2019/CONNA

No.	UBICACIÓN	ANCHO DE BANDA	DIRECCIÓN
1	Oficinas Centrales del CONNA	20 Mbps	CONNA Central, Colonia Costa Rica Avenida Irazú y Final Calle Santa Marta, N° 2, San Salvador

**ÍTEM NÚMERO 3: CONFIGURACIÓN E INSTALACIÓN DE INTERNET TIPO PYMES PARA LAS OFICINAS DEPARTAMENTALES DEL CONNA**

**III. SUMINISTRO, CONFIGURACIÓN E INSTALACIÓN DE INTERNET TIPO PYMES PARA LAS OFICINAS DEPARTAMENTALES DEL CONNA**

Nº	OFICINA DEPARAMENTAL	DIRECCIÓN	ANCHO DE BANDA
1	San Vicente	Barrio San Juan de Dios 4ta. Calle Pje No. 50-B contiguo a Fovial	2 Mbps Tipo ID
2	Santa Ana	3 Av. Sur y 15 Calle Oriente Barrio San Miguelito	2 Mbps Tipo ID
3	San Miguel	Barrio San Francisco 2da. Av. Norte Calle 12, Tras la Cancha, Álvarez, San Miguel	2 Mbps Tipo ID
4	Usulután	Av. Gerson Calixto, No. 32, Barrio El Calvario, Usulután	2 Mbps Tipo ID
5	La Libertad	Av. Eduardo Guirola, No. 1-2 Santa Tecla	2 Mbps Tipo ID
6	La Unión	Barrio El Centro, 3a. Calle Ote. No. 3-4, La Unión, Frente a Escuela Zelaya	2 Mbps Tipo ID
7	Sonsonate	Barrio El Centro, Av. Francisco Morazán, No. 4-6 Sonsonate	2 Mbps Tipo ID
8	Ahuachapán	Final 9ª Calle Poniente y 4ª. Avenida Sur, No. 6-1, Barrio, San Antonio, Ahuachapán.	2 Mbps Tipo ID
9	Cabañas	Calle Dr. Jesús Velasco, Casa No. 29, Barrio El Calvario, Sensuntepeque	2 Mbps Tipo ID
10	La Paz	Colonia Las Brisas, 6ª Avenida Norte y 5ª Calle Poniente, # 2, Barrio el Carmen, Zacatecoluca, La Paz	2 Mbps Tipo ID
11	Chalatenango	4 Calle Oriente, Barrio San Antonio N°1 Calle Fátima, Chalatenango	2 Mbps Tipo ID
12	Cuscatlán	Calle a la Estación, Casa # 4, Barrio San Juan, a un costado de la Iglesia San Juan, Cojutepeque, Cuscatlán.	2 Mbps Tipo ID
13	San Salvador II	Col. Palmira, Avenida El Roble, Número 20, Municipio de Mejicanos, San Salvador, a 20 metros del ISSS	2 Mbps Tipo ID
14	Morazán	4ta. Calle Poniente y 1a. Avenida Sur, No. 9, Barrio La Soledad, San Francisco Gotera, Morazán	2 Mbps Tipo ID

**CLAÚSULA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**



LG 01/2019/CONNA

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia del proceso de Libre gestión denominado “SERVICIOS DE TRASMISIÓN DE DATOS, INTERNET DEDICADO EN OFICINAS CENTRALES E INTERNET PARA OFICINAS DEPARTAMENTALES DEL CONNA PARA EL AÑO 2019”, b) Oferta Técnica y económica de la Sociedad Contratista, c) Nota de autorización de Adjudicación de la autorizadora de compras, d) Garantía, e) Resoluciones que pudieren surgir durante la ejecución contractual f) Otros documentos que emanaren del presente contrato.

**CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO.**

El plazo del presente contrato será por un período de DOCE MESES, contados retroactivamente a partir del primero de enero al treinta y uno de diciembre ambas fechas del año dosmil diecinueve.

**CLÁUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.**

El precio total de este contrato asciende a la suma de **VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO 80/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$25,558.80)**, incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Impuesto de Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana (CESC). Desglosados de la siguiente manera:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	PAGO MENSUAL	PAGO TOTAL
I	CONFIGURACIÓN E INSTALACIÓN DE TRANSMISIÓN DE DATOS	\$ 64.90	\$ 778.80
II	CONFIGURACIÓN E INSTALACIÓN DE INTERNET DEDICADO PARA OFICINAS CENTRALES DEL CONNA	\$ 826.00	\$ 9,912.00
III	CONFIGURACIÓN E INSTALACION DE INTERNET TIPO PYMES PARA LAS OFICINAS DEPARTAMENTALES DEL CONNA	\$ 1,239.00	\$ 14,868.00
<b>TOTAL (incluye IVA y CESC)</b>		<b>\$ 2,129.90</b>	<b>\$ 25,558.80</b>

El pago del servicio se realizará mensualmente mediante la presentación de la correspondiente factura de consumidor final a nombre de la Institución contratante, Acta de Recepción del servicio firmado y sellado por el Administrador del Contrato y demás documentos que respalden la recepción del servicio, en la Unidad Financiera Institucional del CONNA, ubicada en Col. Costa Rica, Ave. Irazú, Final Calle Santa Marta No. 2, San Salvador, en un plazo de sesenta (60) días después de haber retirado el quedan, dicha factura será presentada conforme al consumo real del mes.



LG 01/2019/CONNA

**CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.**

En forma expresa, además de las derivadas del presente contrato, los términos de referencia y de la ley, son obligaciones de las Sociedad Contratista las siguientes: 1) Dar cumplimiento al objeto contractual, de conformidad a los Términos de Referencia especificaciones técnicas señaladas en la oferta presentada para esta contratación; 2) La sociedad contratista pondrá a disposición de la institución contratante el Centro de Operaciones de la Red con unidades de Atención Especializada denominadas Customer Service, Centro de Mando Operativo y los Centros Nacionales de Gestión; 3) El servicio incluye sin costo alguno la configuración e instalación de lo siguiente: Transmisión de Datos, Internet dedicado en oficinas Centrales del CONNA, internet tipo pymes para oficinas departamentales del CONNA; 4) Deberá presentar al administrador de Contrato en formato impreso y digital los números seriales de los equipos que brindan el servicio de internet (número de MAC address) instaladas en todas las oficinas departamentales del CONNA, 5) Los equipos de comunicación (Routers, switch, módems, etc) y los puntos finales de conexión se deberán ubicar e instalar en el gabinete de comunicaciones (rack de pared), ubicado en cada oficina departamental del CONNA, 6) Deberá proporcionar una herramienta informática que se ejecute sobre internet, con el fin de monitorear/administrar los enlaces desde cualquier lugar. Además de brindar la capacitación necesaria para el uso y administración de dicha herramienta por un mínimo de 4 horas en las instalaciones centrales del CONNA, 7) Deberá entregar las facturas en tiempo con los datos revisados y correctos 8) Todas las facturas del servicio de internet de las oficinas departamentales del CONNA, deberán ser enviadas mensualmente al Administrador de Contrato en la sede central del CONNA 9) La sociedad contratista deberá realizar el cambio, la reposición y/o sustitución de los equipos y accesorios electrónicos de comunicación que sean necesarios, deberán ser cubiertos por la sociedad contratista; 10) Brindar servicio de monitoreo de desempeño del servicio y reportar al administrador de contrato ante cualquier anomalía detectada; 11) Proporcionar para fines de recibir asistencia de telefonía fija, consultas y reporte de fallas del servicio, lo siguiente: Número telefónico, en modalidad siete x veinticuatro x trescientos sesenta y cinco días al año, Usuario y clave de acceso a un sitio web de soporte técnico, Cuenta de correo electrónico; 12) El servicio de soporte técnico, deberá proporcionarse en modalidad siete x veinticuatro x trescientos sesenta y cinco días al año; 13) La respuesta de atención al soporte o rehabilitación de los servicios de internet deberá ser inmediata con un máximo de 1 hora a partir de la falla. Cuando sea necesaria la presencia física del personal técnico, deberá realizarse con un máximo de 8 horas para el área metropolitana y para las oficinas al interior del país deberá tener como máximos 12 horas; 14) Especificar por escrito las razones técnicas que propicien la falta del servicio cuando exceda de 4 horas y emitir las alternativas de compensación ante la falta de dicho servicio de Internet; 15) Coordinar con el CONNA a través del administrador de



LG 01/2019/CONNA

contrato, los trabajos a realizar en la instalación, mantenimiento preventivo/correctivo, así como cualquier otra actividad que tenga relación con los servicios de Internet.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE.**

La Institución Contratante está obligada a: 1) Pagar a la Sociedad Contratista el valor del presente contrato en los términos establecidos en la Cláusula Quinta del presente contrato; 2) Expedir el acta de recepción en la que conste el recibo del servicio objeto del presente contrato a satisfacción por parte del administrador del contrato; 3) Efectuar a través del Administrador del Contrato la verificación del cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad contratista como requisito previo para el desembolso del pago y liquidación del contrato.

**CLÁUSULA OCTAVA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.**

La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General de la Nación del año 2019 con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes y disponibilidad presupuestaria la cual se ha verificado previamente.

**CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

La Sociedad contratista rendirá por su cuenta y a favor del CONNA garantía de cumplimiento de contrato equivalente al 10% del valor total del contrato, es decir por el monto de **DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO 88/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 2,555.88)**, y estará vigente a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve y deberá ser presentada a la UACI, a más tardar ocho días hábiles después de la entrega formal del ejemplar del contrato. La garantía se otorgará de acuerdo a lo establecido en el Art. 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y podrá ser fianza mercantil emitida por Bancos, Compañía de Seguro Afianzadoras legalmente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador, emitido a satisfacción del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia.

**CLÁUSULA DÉCIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**

La supervisión, administración y el monitoreo de la ejecución del presente contrato estará a cargo de la Jefatura del Departamento de Informática y Recursos Tecnológicos, quien tendrá las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis, de la LACAP y las establecidas en el Manual de procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la administración pública.



LG 01/2019/CONNA

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES**

De conformidad al artículo ciento veintiuno inciso segundo y tercero de la LACAP, cuando se comprueben defectos en la entrega, el contratista dispondrá del plazo que determine el contrato, para cumplir a satisfacción, y en caso contrario, además, se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

Si el contratista no subsanare los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato y procederá la imposición de sanciones, o en su caso, la extinción del contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN y/o AMPLIACIÓN.**

El presente contrato podrá ser modificado y/o ampliado en cualquiera de sus partes, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP; y también cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula décima octava de este contrato, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas y comprobadas. En tales casos, la Institución Contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación o ampliación del contrato, debiendo la sociedad contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA**

Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del Reglamento de la LACAP, en tal caso deberá ampliarse el Plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en caso estuviera vencida. Asimismo de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la sociedad contratista podrá solicitar que se le conceda prórroga por retrasos no imputables a ella equivalente al tiempo perdido, pero el mero retraso no dará derecho a la sociedad contratista a reclamar una compensación económica adicional. Para ambos casos la Institución contratante deberá emitir la correspondiente resolución de prórroga.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN**

Queda expresamente prohibido a la Sociedad Contratista ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; en caso de que por cualquier motivo la sociedad contratista no pueda continuar con la ejecución del contrato, éste deberá gestionar la terminación anticipada del mismo, justificando debidamente sus razones, para el trámite correspondiente.



LG 01/2019/CONNA

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**

De conformidad al artículo 84 incisos 1° y 2° de la LACAP, la Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MULTA POR MORA. INCUMPLIMIENTO DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.**

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Sociedad Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicaran las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. La sociedad Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la Institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.**

Las partes se someten a la Constitución de la Republica de El Salvador y a la legislación salvadoreña vigente, especialmente a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, El Salvador, Centro América; a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten expresamente en caso de acción judicial.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**

Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, la Sociedad Contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la Institución

Contratante; si procediera la aprobación, la Sociedad Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la Institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**



LG 01/2019/CONNA

En caso de diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes expresamente se someten a aplicar cualquier método alternativo agotando las siguientes fases: Arreglo directo procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de la solución a la que lleguen, sino fuera posible por esta fase se pasara al Arbitraje de Derecho o técnico de conformidad a lo establecido en el Artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP y a lo regulado en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: CADUCIDAD Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.**

El CONNA podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el plazo correspondiente; b) Por mora de la Sociedad Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores.

Además de la causal de Caducidad, el Contrato podrá ser extinguido sin perjuicio de las responsabilidades legales resultantes, por cualquiera de las causales aplicables del artículo 93 de la LACAP.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DECLARACIÓN:**

“La Sociedad Contratista” Declara BAJO JURAMENTO: Primero: No tener parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con funcionarios y/o empleados, o miembros del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. Segundo: No tener alguna causal de incapacidad o impedimento para contratar con el Estado, así como no estar comprendido dentro de cualquiera de las circunstancias que inhabilitan para participar en procedimientos de contratación administrativa. Tercero: Que no se emplea a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y se cumple con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora. Cuarto: Que toda la información proporcionada es veraz.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.**

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean realizadas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

**CONNA:** Col. Costa Rica, Avenida Irazú y final Calle Santa Marta, N° 2, San Salvador, El Salvador.



LG 01/2019/CONNA

**SOCIEDAD CONTRATISTA:** Complejo INCATEL, km. 10 ½ Carretera a Santa Tecla, 19 Av. Sur Santa Tecla, La Libertad. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

\_\_\_\_\_  
**PRESIDENTA Y REPRESENTANTE LEGAL  
DEL CONNA**

\_\_\_\_\_  
**APODERADO ESPECIAL DE TELECOMODA,  
S.A. DE C.V.**

En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día dieciséis de enero del año dos mil diecinueve. Ante Mí, , Notaria, de este domicilio, comparecen los señores: \_\_\_\_\_, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Presidenta y Representante Legal, Judicial y extrajudicial del **CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA**, que en adelante podrá abreviarse “CONNA”, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: \_\_\_\_\_, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Diario Oficial Número sesenta y ocho, Tomo Número trescientos ochenta y tres, de fecha dieciséis de abril de dos mil nueve, en el cual se publica la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, (LEPINA), aprobada por medio de Decreto Legislativo No. Ochocientos treinta y nueve, de fecha veintiséis de marzo de dos mil nueve, mediante la cual de conformidad al artículo ciento treinta y cuatro de dicha Ley, se crea al Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia como una institución de Derecho Público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, en cuyo artículo ciento cuarenta y uno se confiere al Presidente la Representación Legal judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación del Acuerdo número uno, emitido en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo número XI, celebrada a las siete horas con veinte minutos del día veintidós de junio de dos mil diecisiete, mediante el cual se le nombró Presidenta del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia; y de conformidad a lo establecido en los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP; con lo cual queda legitimada la personería con que actúa, estando plenamente facultada para otorgar actos como el presente y quien en adelante se denominará “**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**”; y el señor \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Apoderado Especial de TELECOMODA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TELECOMODA, S.A DE C.V., Con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_; que en el transcurso del presente instrumento denominaré “**LA SOCIEDAD CONTRATISTA**”, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista a)



LG 01/2019/CONNA

Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad TELECOMODA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TELECOMODA, S.A DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día dos de julio de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios Notariales de María Elena Cuellar Parada, inscrita al número VEINTE del Libro UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES, del Registro de sociedades, del Registro de Comercio, de la que consta que la sociedad TELECOMODA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TELECOMODA, S.A DE C.V., es una sociedad de naturaleza anónima, sujeta al régimen de capital variable, de nacionalidad salvadoreña y su domicilio y el principal asiento en la ciudad de San Salvador, su plazo de es indefinido, que su finalidad es la representación en el país de toda clase de empresas y sociedades extranjeras así como también de toda clase de sociedades y empresas de servicios. Que el Gobierno de la Sociedad estará confiada a una Junta Directiva, que estará compuesta por cuatro miembros: DIRECTOR PRESIDENTE, DIRECTOR SECRETARIO, PRIMER DIRECTOR PROPIETARIO, SEGUNDO DIRECTOR PROPIETARIO, para un periodo de tres años. La representación Judicial y extrajudicial y el uso de la firma social corresponde al Director Presidente y al Gerente General; b) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al pacto Social de la Sociedad TELECOMODA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TELECOMODA, S.A DE C.V., otorgada en ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintiocho de mayo de dos mil quince, ante los oficios Notariales de Olga Lissette Serpas Montoya, inscrita en el Registro de Comercio al Numero CUARENTA Y CUATRO, del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS, del Registro de Comercio el día doce de junio de dos mil quince; en donde entre otras cláusulas se modificaron: TRIGESIMA PRIMERA: REPRESENTACION LEGAL Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL: De forma individual y sin autorización expresa de la Junta Directiva podrán conferir poderes de toda clase y celebrar contratos que obliguen a la sociedad hasta por un monto de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. TRIGESIMA SEGUNDA: El gerente General será nombrado por la Junta Directiva; c) Credencial de reestructuración de Junta Directiva de la Sociedad TELECOMODA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TELECOMODA, S.A DE C.V., inscrita al Número VEINTICINCO, del Libro TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS del Registro de Sociedades, el día veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho, donde consta que en el Libro de Actas de Junta General Ordinaria de Accionistas de dicha sociedad, se encuentra asentada el acta número veintisiete, celebrada el catorce de septiembre del año dos mil dieciocho, en su PUNTO UNO, se procedió a reestructurar la Junta Directiva de dicha sociedad, eligiendo por mayoría de votos como Director Presidente al Ingeniero Oscar Ricardo Peña Chacón. El Director electo tomará posesión de su cargo a partir de la fecha en que se inscriba la respectiva Credencial de nombramiento en el Registro de Comercio y ejercerá sus funciones por el período que reste para finalizar la gestión a los directivo electos actualmente, es decir que su período vencerá el doce de junio del año dos mil veintiuno. d) Credencial de Nombramiento de Gerente General de



LG 01/2019/CONNA

la Sociedad TELECOMODA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TELECOMODA, S.A DE C.V., inscrita al Número CIENTO UNO, del Libro TRES MIL NOVECIENTOS SIETE del Registro de Sociedades, el día diecinueve de junio del año dos mil dieciocho, donde consta que en el Libro de Actas de Junta Directiva de la sociedad TELECOMODA, S.A DE C.V., se encuentra asentada el acta número treinta y cuatro, celebrada a las once horas del día trece de junio de dos mil dieciocho de la que consta en su PUNTO UNO, se procedió a la elección del Gerente General de la sociedad, habiendo resultado electo por unanimidad de votos Rafael Balmore Menjívar Morales, quién tomara posesión de su cargo a partir del día en que se inscriba en el Registro de Comercio la presente credencial y sus funciones serán ejercidas durante el mismo período de funciones de la actual Junta Directiva, es decir hasta el doce de junio de dos mil veintiuno; e) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador a las dieciséis horas y veinte minutos del día diecinueve de junio de dos mil dieciocho, ante los oficios Notariales de Beatriz Guadalupe Anaya Romero, inscrito en el Registro de Comercio al número SIETE del Libro MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veintiocho de junio de dos mil dieciocho, en el cual consta que el señor RAFAEL BALMORE MENJIVAR MORALES, en su calidad de Gerente General de la sociedad TELECOMODA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TELECOMODA, S.A DE C.V., otorgo Poder Especial a favor del señor \_\_\_\_\_, para suscribir los contratos y contraer las obligaciones indicadas en el presente instrumento, ya sea a través de documentos públicos o de documentos privados, hasta por un monto que no supere DOS MILLONES QUINIENTOS MIL UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Y en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las obligaciones y firmas que calzan el documento que antecede y que literalmente dice: **MANIFESTAMOS** Que convenimos en celebrar el presente Contrato de Servicio denominado: **“SERVICIOS DE TRASMISIÓN DE DATOS, INTERNET DEDICADO EN OFICINAS CENTRALES E INTERNET PARA OFICINAS DEPARTAMENTALES DEL CONNA PARA EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE”**; de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y su Reglamento y en especial atención a los pactos y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene por objeto la contratación del servicio de trasmisión de datos, internet dedicado en oficinas centrales e internet para oficinas departamentales del CONNA para el año dos mil diecinueve, los cuales ayudarán a brindar servicios de tecnología y comunicación a sus empleados, para la realización de sus actividades laborales. **CLÁUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIÓN TÉCNICA Y LUGARES DE ENTREGA DEL SERVICIO.** La sociedad contratista se compromete a entregar el servicio de trasmisión de datos, internet, según el detalle siguiente: **ÍTEM NÚMERO UNO: CONFIGURACIÓN E INSTALACIÓN DE TRASMISIÓN DE DATOS. I. SUMINISTRO, CONFIGURACION E INSTALACIÓN DE TRANSMISION DE DATOS** La dirección geográfica de la oficina central que necesita enlace de datos es:

NUMERO	DESTINO	ANCHO DE BANDA	ORIGEN
--------	---------	----------------	--------



LG 01/2019/CONNA

uno	Ministerio de Hacienda	Dos mil veintiocho Kbps	CONNA Central, Colonia Costa Rica Avenida Irazú y Final Calle Santa Marta, número dos, San Salvador.
-----	------------------------	-------------------------	--

**ÍTEM NÚMERO DOS: CONFIGURACIÓN E INSTALACIÓN DE INTERNET DEDICADO PARA OFICINAS CENTRALES DEL CONNA.**

**II. SUMINISTRO, CONFIGURACIÓN E INSTALACIÓN DE INTERNET DEDICADO PARA OFICINAS CENTRALES**

NÚMERO	UBICACIÓN	ANCHO DE BANDA	DIRECCIÓN
UNO	Oficinas Centrales del CONNA	veinte Mbps	CONNA Central, Colonia Costa Rica, Avenida Irazú y Final Calle Santa Marta, número dos, San Salvador.

**ÍTEM NÚMERO TRES: CONFIGURACIÓN E INSTALACIÓN DE INTERNET TIPO PYMES PARA LAS OFICINAS DEPARTAMENTALES DEL CONNA**

**III. SUMINISTRO, CONFIGURACIÓN E INSTALACIÓN DE INTERNET TIPO PYMES PARA LAS OFICINAS DEPARTAMENTALES DEL CONNA**

NUMERO	OFICINA DEPARAMENTAL	DIRECCIÓN	ANCHO DE BANDA
UNO	San Vicente	Barrio San Juan de Dios, cuarta. Calle Pje Número cincuenta-B contiguo a Fovial.	Dos Mbps Tipo ID
DOS	Santa Ana	tercera Avenida Sur y quince Calle Oriente Barrio San Miguelito.	Dos Mbps Tipo ID
TRES	San Miguel	Barrio San Francisco segunda Avenida Norte Calle doce, Tras la Cancha, Álvarez, San Miguel.	Dos Mbps Tipo ID
CUATRO	Usulután	Avenida Gerson Calixto, Número treinta y dos, Barrio El Calvario, Usulután.	Dos Mbps Tipo ID
CINCO	La Libertad	Av. Eduardo Guirola, Número uno-dos Santa Tecla.	Dos Mbps Tipo ID
SEIS	La Unión	Barrio El Centro, Tercera Calle Oriente Número tres-cuatro, La Unión, Frente a Escuela Zelaya.	Dos Mbps Tipo ID
SIETE	Sonsonate	Barrio El Centro, Avenida Francisco Morazán, Número cuatro-seis Sonsonate.	Dos Mbps Tipo ID
OCHO	Ahuachapán	Final Novena Calle Poniente y cuarta. Avenida Sur, Número seis-uno, Barrio, San Antonio, Ahuachapán.	Dos Mbps Tipo ID
NUEVE	Cabañas	Calle Doctor Jesús Velasco, Casa Número veintinueve, Barrio El Calvario, Sensuntepeque.	Dos Mbps Tipo ID
DIEZ	La Paz	Colonia Las Brisas, Sexta Avenida Norte y Quinta Calle Poniente, número dos, Barrio el Carmen, Zacatecoluca, La Paz.	Dos Mbps Tipo ID



LG 01/2019/CONNA

ONCE	Chalatenango	Cuarta Calle Oriente, Barrio San Antonio número uno Calle Fátima, Chalatenango	Dos Mbps Tipo ID
DOCE	Cuscatlán	Calle a la Estación, Casa número cuatro, Barrio San Juan, a un costado de la Iglesia San Juan, Cojutepeque, Cuscatlán.	Dos Mbps Tipo ID
TRECE	San Salvador II	Colonia Palmira, Avenida El Roble, Número veinte, Municipio de Mejicanos, San Salvador, a veinte metros del Instituto Salvadoreño del Seguro Social.	Dos Mbps Tipo ID
CATORCE	Morazán	Cuarta Calle Poniente y Primera Avenida Sur, número nueve, Barrio La Soledad, San Francisco Gotera, Morazán	Dos Mbps Tipo ID

**CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia del proceso de Libre gestión denominado “SERVICIOS DE TRASMISIÓN DE DATOS, INTERNET DEDICADO EN OFICINAS CENTRALES E INTERNET PARA OFICINAS DEPARTAMENTALES DEL CONNA PARA EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE”, b) Oferta Técnica y económica de la Sociedad Contratista, c) Nota de autorización de Adjudicación de la autorizadora de compras, d) Garantía, e) Resoluciones que pudieren surgir durante la ejecución contractual f) Otros documentos que emanaren del presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato será por un período de DOCE MESES, contados retroactivamente a partir del primero de enero al treinta y uno de diciembre ambas fechas del año dosmil diecinueve. **CLÁUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total de este contrato asciende a la suma de **VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO 80/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Impuesto de Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana (CESC). Desglosados de la siguiente manera:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	PAGO MENSUAL	PAGO TOTAL
I	CONFIGURACIÓN E INSTALACIÓN DE TRANSMISIÓN DE DATOS	SESENTA Y CUATRO DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.	SETECIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
II	CONFIGURACIÓN E INSTALACIÓN DE INTERNET DEDICADO PARA OFICINAS CENTRALES DEL CONNA	OCHOCIENTOS VEINTISEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.	NUEVE MIL NOVECIENTOS DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
III	CONFIGURACIÓN E INSTALACION DE INTERNET TIPO PYMES PARA LAS OFICINAS DEPARTAMENTALES DEL CONNA	UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.	CATORCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.



LG 01/2019/CONNA

<b>TOTAL (incluye Impuesto al Valor Agregado y Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana)</b>	<b>DOS MIL CIENTO VEINTINUEVE DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.</b>	<b>VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.</b>
---	---	--

El pago del servicio se realizará mensualmente mediante la presentación de la correspondiente factura de consumidor final a nombre de la Institución contratante, Acta de Recepción del servicio firmado y sellado por el Administrador del Contrato y demás documentos que respalden la recepción del servicio, en la Unidad Financiera Institucional del CONNA, ubicada en Colonia Costa Rica, Avenida Irazú, Final Calle Santa Marta Número dos, San Salvador, en un plazo de sesenta días después de haber retirado el quedan, dicha factura será presentada conforme al consumo real del mes. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.** En forma expresa, además de las derivadas del presente contrato, los términos de referencia y de la ley, son obligaciones de la Sociedad Contratista las siguientes: UNO) Dar cumplimiento al objeto contractual, de conformidad a los Términos de Referencia especificaciones técnicas señaladas en la oferta presentada para esta contratación; DOS) La sociedad contratista pondrá a disposición de la institución contratante el Centro de Operaciones de la Red con unidades de Atención Especializada denominadas Customer Service, Centro de Mando Operativo y los Centros Nacionales de Gestión; TRES) El servicio incluye sin costo alguno la configuración e instalación de lo siguiente: Transmisión de Datos, Internet dedicado en oficinas Centrales del CONNA, internet tipo pymes para oficinas departamentales del CONNA; CUATRO) Deberá presentar al administrador de Contrato en formato impreso y digital los números seriales de los equipos que brindan el servicio de internet (número de MAC address) instaladas en todas las oficinas departamentales del CONNA, CINCO) Los equipos de comunicación (Routers, switch, módems, etcétera) y los puntos finales de conexión se deberán ubicar e instalar en el gabinete de comunicaciones (rack de pared), ubicado en cada oficina departamental del CONNA, SEIS) Deberá proporcionar una herramienta informática que se ejecute sobre internet, con el fin de monitorear/administrar los enlaces desde cualquier lugar. Además de brindar la capacitación necesaria para el uso y administración de dicha herramienta por un mínimo de cuatro horas en las instalaciones centrales del CONNA, SIETE) Deberá entregar las facturas en tiempo con los datos revisados y correctos OCHO) Todas las facturas del servicio de internet de las oficinas departamentales del CONNA, deberán ser enviadas mensualmente al Administrador de Contrato en la sede central del CONNA; NUEVE) La sociedad contratista deberá realizar el cambio, la reposición y/o sustitución de los equipos y accesorios electrónicos de comunicación que sean necesarios, deberán ser cubiertos por la sociedad contratista; DIEZ) Brindar servicio de monitoreo de desempeño del servicio y reportar al administrador de contrato ante cualquier anomalía detectada; ONCE) Proporcionar para fines de recibir



LG 01/2019/CONNA

asistencia de telefonía fija, consultas y reporte de fallas del servicio, lo siguiente: Número telefónico, en modalidad siete por veinticuatro por trescientos sesenta y cinco días al año, Usuario y clave de acceso a un sitio web de soporte técnico, Cuenta de correo electrónico; DOCE) El servicio de soporte técnico, deberá proporcionarse en modalidad siete por veinticuatro por trescientos sesenta y cinco días al año; TRECE) La respuesta de atención al soporte o rehabilitación de los servicios de internet deberá ser inmediata con un máximo de una hora a partir de la falla. Cuando sea necesaria la presencia física del personal técnico, deberá realizarse con un máximo de ocho horas para el área metropolitana y para las oficinas al interior del país deberá tener como máximos doce horas; CATORCE) Especificar por escrito las razones técnicas que propicien la falta del servicio cuando exceda de cuatro horas y emitir las alternativas de compensación ante la falta de dicho servicio de Internet; QUINCE) Coordinar con el CONNA a través del administrador de contrato, los trabajos a realizar en la instalación, mantenimiento preventivo/correctivo, así como cualquier otra actividad que tenga relación con los servicios de Internet. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE.** La Institución Contratante está obligada a: Uno) Pagar a la Sociedad Contratista el valor del presente contrato en los términos establecidos en la Cláusula Quinta del presente contrato; Dos) Expedir el acta de recepción en la que conste el recibo del servicio objeto del presente contrato a satisfacción por parte del administrador del contrato; Tres) Efectuar a través del Administrador del Contrato la verificación del cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad contratista como requisito previo para el desembolso del pago y liquidación del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General de la Nación del año dos mil diecinueve con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes y disponibilidad presupuestaria la cual se ha verificado previamente. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La Sociedad contratista rendirá por su cuenta y a favor del CONNA garantía de cumplimiento de contrato equivalente al diez por ciento del valor total del contrato, es decir por el monto de **DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, y estará vigente a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve y deberá ser presentada a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, a más tardar ocho días hábiles después de la entrega formal del ejemplar del contrato. La garantía se otorgará de acuerdo a lo establecido en el Artículo treinta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y podrá ser fianza mercantil emitida por Bancos, Compañía de Seguro Afianzadoras legalmente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador, emitido a satisfacción del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. **CLÁUSULA DÉCIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La supervisión, administración y el monitoreo de la ejecución del presente contrato estará a cargo de la Jefatura del Departamento de Informática y Recursos Tecnológicos, quien tendrá las responsabilidades enunciadas en el artículo ochenta y dos Bis, de la Ley de



LG 01/2019/CONNA

Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y las establecidas en el Manual de procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la administración pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES.** De conformidad al artículo ciento veintiuno inciso segundo y tercero de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, cuando se comprueben defectos en la entrega, el contratista dispondrá del plazo que determine el contrato, para cumplir a satisfacción, y en caso contrario, además, se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. Si el contratista no subsanare los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato y procederá la imposición de sanciones, o en su caso, la extinción del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN y/o AMPLIACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado y/o ampliado en cualquiera de sus partes, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y también cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula décima octava de este contrato, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas y comprobadas. En tales casos, la Institución Contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación o ampliación del contrato, debiendo la sociedad contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y setenta y cinco del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en tal caso deberá ampliarse el Plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en caso estuviera vencida. Asimismo de conformidad al artículo ochenta y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la sociedad contratista podrá solicitar que se le conceda prórroga por retrasos no imputables a ella equivalente al tiempo perdido, pero el mero retraso no dará derecho a la sociedad contratista a reclamar una compensación económica adicional. Para ambos casos la Institución contratante deberá emitir la correspondiente resolución de prórroga. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la Sociedad Contratista ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; en caso de que por cualquier motivo la sociedad contratista no pueda continuar con la ejecución del contrato, éste deberá gestionar la terminación anticipada del mismo, justificando debidamente sus razones, para el trámite correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás



LG 01/2019/CONNA

legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MULTA POR MORA. INCUMPLIMIENTO DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Sociedad Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicaran las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. La sociedad Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la Institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes se someten a la Constitución de la Republica de El Salvador y a la legislación salvadoreña vigente, especialmente a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, El Salvador, Centro América; a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten expresamente en caso de acción judicial. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la Sociedad Contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la Institución Contratante; si procediera la aprobación, la Sociedad Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la Institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes expresamente se someten a aplicar cualquier método alternativo agotando las siguientes fases: Arreglo directo procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de la solución a la que lleguen, sino fuera posible por esta fase se pasara al Arbitraje de Derecho o técnico de conformidad a lo establecido en el Artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y a lo regulado en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: CADUCIDAD Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El Consejo Nacional de la niñez y de la Adolescencia podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el plazo correspondiente; b) Por mora de la Sociedad Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; d) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto



LG 01/2019/CONNA

equivalente al doce por ciento del valor total del contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores. Además de la causal de Caducidad, el Contrato podrá ser extinguido sin perjuicio de las responsabilidades legales resultantes, por cualquiera de las causales aplicables del artículo noventa y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DECLARACIÓN:** “La Sociedad Contratista” Declara BAJO JURAMENTO: Primero: No tener parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con funcionarios y/o empleados, o miembros del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. Segundo: No tener alguna causal de incapacidad o impedimento para contratar con el Estado, así como no estar comprendido dentro de cualquiera de las circunstancias que inhabilitan para participar en procedimientos de contratación administrativa. Tercero: Que no se emplea a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y se cumple con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora. Cuarto: Que toda la información proporcionada es veraz. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean realizadas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: **CONNA:** Colonia Costa Rica, Avenida Irazú y final Calle Santa Marta, Número dos, San Salvador, El Salvador. **SOCIEDAD CONTRATISTA:** Complejo INCATEL, kilómetro diez y medio, Carretera a Santa Tecla, diecinueve Avenida Sur Santa Tecla, La Libertad. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil diecinueve. Yo, la Notaria, doy Fe que las firmas que calzan el documento anterior y los conceptos en él vertidos son AUTÉNTICOS, por haberlos reconocido ante mí los otorgantes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en cinco hojas útiles y leída que se las hube en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido manifiestan su conformidad y firmamos. **DE TODO DOY FE.**

---

**PRESIDENTA Y REPRESENTANTE LEGAL  
DEL CONNA**

---

**APODERADO ESPECIAL DE TELECOMODA,  
S.A. DE C.V.**